



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

05 OCT 2022
DESPACHADO

DEPENDENCIA:	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Protección al Ambiente
DIRECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/7630/2022
EXPEDIENTE:	4.3.049-MIA/22

Asunto:

Resolución Administrativa
Autorización en Materia de Impacto Ambiental

TIJUANA, B.C.
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA
BLVD. FEDERICO BENITEZ NO. 4057
COLONIA 20 DE NOVIEMBRE
DELEGACIÓN LA MESA
TIJUANA, B.C.

En respuesta a su Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad General, la cual presenta el **C. JUAN JORGE ENRIQUEZ GARCÍA**, en calidad de Encargado del Despacho de la Dirección General del organismo operador **COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, con el propósito de obtener Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar una actividad referente a la "*Construcción de red de abastecimiento de agua potable, en el fraccionamiento Bonilla*", en un área total de 24,100 m² sobre el Fraccionamiento Bonilla, Cuero de Venados, Delegación La Presa Este, en el municipio de Tijuana, Baja California.

Para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE** se le denominará **LA SECRETARÍA**; al organismo operador **COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA** se le denominará **EL PROMOVENTE**; la actividad proyectada será denominada **EL PROYECTO** y al Manifiesto de Impacto Ambiental, modalidad general, incluyendo sus anexos, será denominada **MIA**.

Hecha la aclaración anterior, sobre el particular me permito acordar al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades a que se refiere el artículo 42 de la Ley en mención.

SEGUNDO.- Que esta SECRETARÍA integró el expediente número 4.3.049-MIA/22 relativo a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Que el PROMOVENTE conjuntamente a la presentación de su solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental ha cumplido con la exhibición de las documentales necesarias para la debida integración del expediente que conlleva a esta Autoridad a resolver la información contenida en la MIA. Como resultado de su evaluación; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPA) entró en vigor el 1° de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que la referida LPA es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población;*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
TIJUANA, B.C.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

05 OCT 2022
DESPACHADO

DEPENDENCIA:	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Protección al Ambiente
DIRECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/7630/2022
EXPEDIENTE:	4.3.049-MIA/22

Página 2 de 13

Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley; entre otros preceptos.

TERCERO.- Que el 30 de julio del año 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental, entrando en vigor el día 31 de julio del mismo año.

CUARTO.- Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (LOAP), mediante la cual, en sus artículos 21 fracción II y 29, se establece que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California (SEST) es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad, teniendo entre sus atribuciones (artículo 29):

...
XVII. Proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia;

...
XXII. Regular, autorizar, denegar, suspender y controlar las actividades humanas que dentro de la competencia estatal o concurrente se den en materia de impacto ambiental, agua, suelo, aire, asimismo lo relativo del manejo de residuos sólidos, contaminación por ruido, emisiones, luminica, térmica, entre otras;

...
XXIV. Formular, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, programas regionales, y aquellos que de estos se deriven;

...
XXV. Evaluar y autorizar o en su caso, negar la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal o definitiva cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva en los términos de la ley de la materia;

...
XXVI. Otorgar y revocar los permisos, las licencias y las autorizaciones, así como hacer efectivas las obligaciones y sanciones derivadas de la legislación ambiental del Estado, sus reglamentos, normas ambientales y demás disposiciones legales aplicables;

...
XXX. Las demás que se determinen expresamente en las leyes, reglamentos, acuerdos de gobierno, o demás disposiciones de carácter normativo, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

QUINTO.- Que en fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que entró en vigor el primero de enero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la LOAP, mediante la cual en sus artículos 30 fracción XVI y 46 fracciones I, II, IV, VI, VII y XXVI, se establece que la SECRETARÍA, es la dependencia responsable de coordinar la elaboración de planes y programas en materia de política ambiental; ejecutar y vigilar los programas, acciones e instrumentos en materia estatal para prevenir, preservar, restaurar y, en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico; así como ejercer acciones de rectoría y reglamentarias de actividades, bienes y servicios en materia de recursos naturales.

SEXTO.- Que según lo dispuesto en los transitorio DÉCIMO PRIMERO de la LOAP, así como en lo señalado en el TRANSITORIO CUARTO del Reglamento Interno de la SECRETARÍA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a la SECRETARÍA o a las unidades administrativas que la integran cuyas atribuciones y funciones estén establecidas por el presente reglamento, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la mencionada dependencia, en tanto no se realicen los ajustes legislativos; reglamentarios o normativos que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE TIJUANA, B.C.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

05 OCT 2022

DESMASHAD

DEPENDENCIA:	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Protección al Ambiente
DIRECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/7630/2022
EXPEDIENTE:	4.3.049-MIA/22

Página 3 de 13

correspondan. Aunado a lo anterior, de conformidad con el TRANSITORIO SEGUNDO, se derogan las disposiciones del Reglamento Interno de la SEST, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha dieciséis de abril del veintiuno, relacionadas directamente con la estructura administrativa y atribuciones previstas en el presente instrumento, así como todas aquellas que se le contrapongan.

SÉPTIMO.- Que la evaluación del impacto ambiental constituye una de las herramientas de la política ambiental con que cuenta el Estado para prevenir, controlar y mitigar los impactos que causan las actividades sobre el ambiente, la población y los bienes que salvaguarda la LPA.

OCTAVO.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la LPA, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional.

NOVENO.- Que las obras y actividades correspondientes a la presente solicitud son de competencia del Estado, toda vez que se encuentran previstas en el artículo 42, fracción VII de la LPA, en el cual se establece que requieren de manera previa a su realización la autorización en materia de impacto ambiental emitida por esta SECRETARÍA. *Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.*

DÉCIMO.- Que el artículo 23 del RLPAMIA, señala que si la PROMOVENTE pretende realizar modificaciones o ampliaciones de las obras, actividades, planes o programas, después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de esta SECRETARÍA.

UNDÉCIMO.- Que con fundamento a lo establecido en el artículo 51 de la LPABC, al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad competente, se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico regional. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 14 del RLPAMIA, el cual indica la obligación de la CESPT para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad general, la vinculación de las obras y actividades que incluye el PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.

DUODÉCIMO.- Que; al tener de lo señalado en el considerando anterior, el sitio donde se pretende realizar el PROYECTO se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicado el tres de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el cual tiene como finalidad regular o inducir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible, y sujetas a una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable; la cual tiene por objeto:

...mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiental.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de TIJUANA, B.C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
TIJUANA, B.C.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable

S

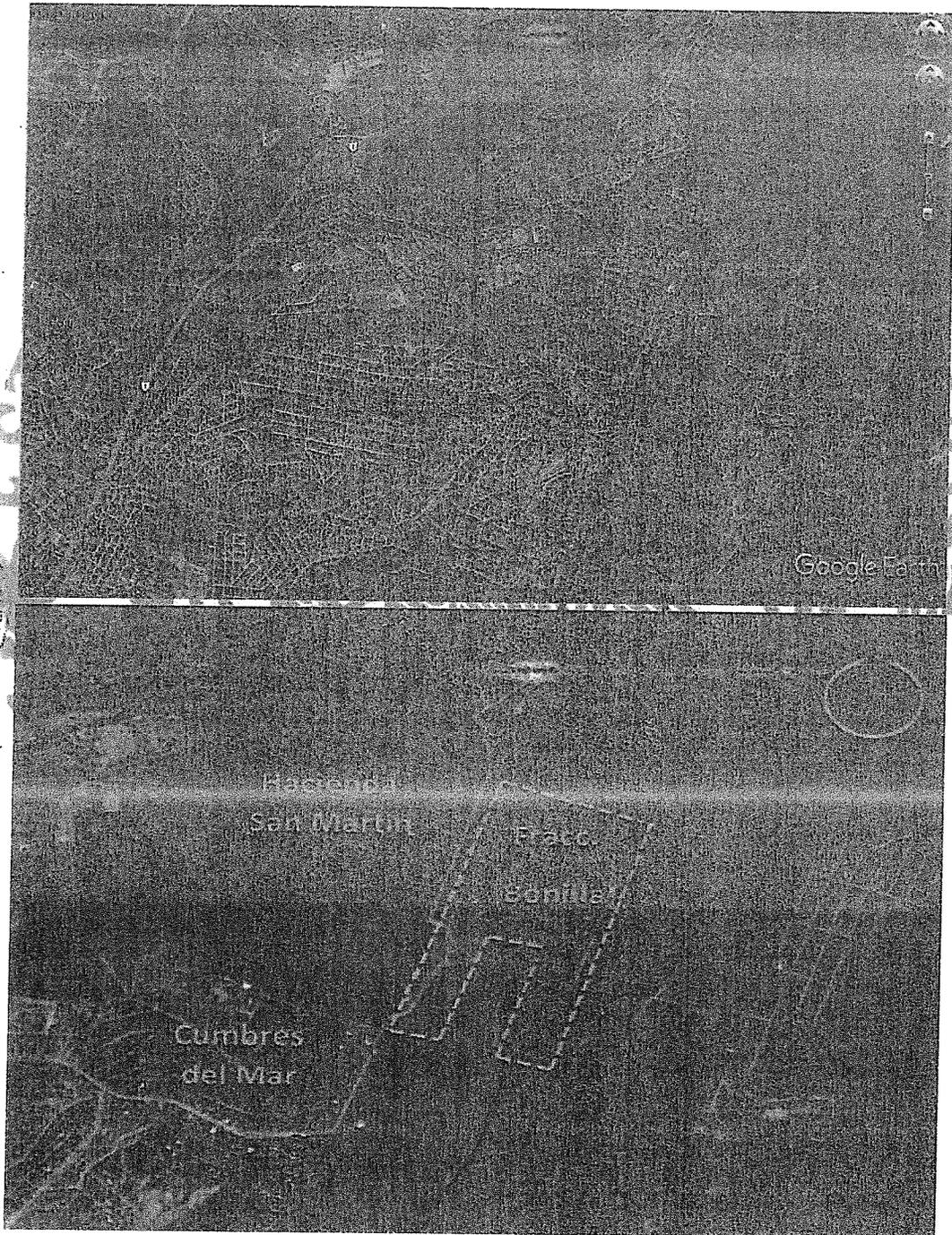
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

05 OCT 2022
DESAGUAD

DEPENDENCIA:	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Protección al Ambiente
DIRECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/7630/2022
EXPEDIENTE:	4.3.049-MIA/22

vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

DECIMOTERCERO.- Que **EL PROMOVENTE** presenta las siguientes coordenadas X= 499,200, Y=3'586,465; del predio donde se llevará a cabo la actividad; así como el croquis de localización de **EL PROYECTO**:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE TIJUANA, B.C.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

05 OCT 2022
DESPATCHADO

TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA:	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Protección al Ambiente
DIRECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/7630/2022
EXPEDIENTE:	4.3.049-MIA/22

DECIMOCUARTO.-Que la actividad para la cual solicita autorización en materia de impacto ambiental consiste en el "Construcción de red de abastecimiento de agua potable, en el fraccionamiento Bonilla", describiéndose a continuación el proceso:

- 1.- Trazo y nivelación
- 2.- Excavación de zanjas.
- 3.- Colocación de plantilla.
- 4.- Colocación de tubería
- 5.- Acostillado de tubería.
- 6.- Relleno compactado de zanjas

DECIMOQUINTO.- Que para el desarrollo de la ACTIVIDAD la maquinaria y equipo empleado consistirá en el siguiente.

NOMBRE	CANTIDAD	TIEMPO DE OPERACIÓN (HRS/DÍA)	ENERGÍA CON QUE OPERA
Camioneta pick-up	2	10	Gasolina
Camión de volteo	2	10	Diesel
Camión plataforma	1	10	Diesel
Retroexcavadora	3	10	Diesel
Apisonadoras	4	10	Gasolina
Vibradores	4	10	Gasolina

DECIMOSEXTO.- Que el **PROMOVENTE** en relación de emisiones a la atmósfera, señala lo siguiente:

Actividad	Fuente emisora (equipo)	Tipo de emisión	Se mitigará o controlará con:
Excavaciones con equipo	Cortadora de disco Retroexcavadora	Partículas de polvo y gases de combustión interna de los motores	SI Riego continuo del área de excavación y sistema de control de emisiones de los equipos
Rellenos con equipo	Retroexcavadora	Partículas de polvo y gases de combustión interna de los motores	SI Riego continuo del área de excavación y sistema de control de emisiones de los equipos
Carga y acarreo	Retroexcavadora Camiones de volteo	Partículas de polvo y gases de combustión interna de los motores	SI Riego continuo del área de excavación y sistema de control de emisiones de los equipos
Compactaciones	Retroexcavadora Y Equipos de compactación	Partículas de polvo y gases de combustión interna de los motores	SI Riego continuo del área de excavación y sistema de control de emisiones de los equipos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE TIJUANA, B.C.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

05 OCT 2022
D. ESTAGUAD

DEPENDENCIA:	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Protección al Ambiente
DIRECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/7630/2022
EXPEDIENTE:	4.3.049-MIA/22

Las emisiones generadas por las excavaciones se reducirán mediante el riego constante del suelo, manteniendo así la humedad de las áreas de trabajo para evitar levantamientos de nubes de polvo que afecten considerablemente la atmósfera.

Así mismo, los camiones de volteo que transporten materiales deberán ser cubiertos con una lona, para reducir la dispersión de polvos. La maquinaria y equipo a utilizar, así como los vehículos automotores, deben contar con los dispositivos de conducción y control previstos por el fabricante y la norma oficial mexicana aplicable, según el tipo y modelo de máquina.

DECIMOSEPTIMO.- Que respecto a la generación de ruido el **PROMOVENTE** manifiesta lo siguiente:

Maquinaria / equipo	dB	Se mitigará o controlará con:
Retroexcavadora	80.5 dB (A)	Silenciador
Camioneta pick up	65 dB (A)	Silenciador
Camión de volteo	65 dB (A)	Silenciador
Compactador	55 dB (A)	Silenciador

DECIMOCTAVO.- Que el **PROMOVENTE** señala el consumo de agua para la elaboración de concretos y morteros, control de partículas (riegos), curado de concreto y limpieza. No se tendrán descargas de aguas residuales.

DECIMONOVENO.- Que para el desarrollo de esta actividad el **PROMOVENTE** señala que no se requiere de almacenamiento de combustibles.

VIGÉSIMO.- Que en relación a los residuos el **PROMOVENTE** presenta la siguiente información:

ÁREA / FUENTE DONDE SE GENERA	TIPO DE RESIDUO	ESTADO FISICO	CLAVE GRETS	GENERACION MENSUAL PROMEDIO	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO
Toda la obra	Tierra producto de excavaciones	Sólido	N/A	Toda la obra Volumen indeterminado	No aplica
Toda la obra	Escombro	Sólido	N/A	Toda la obra Volumen indeterminado	No aplica
Toda la obra	Residuos Sólido Urbanos	Sólido	N/A	Toda la obra Volumen indeterminado	1 día

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el **PROMOVENTE** contempla las siguientes medidas de prevención y mitigación para los impactos adversos en la etapa de preparación del sitio y construcción.

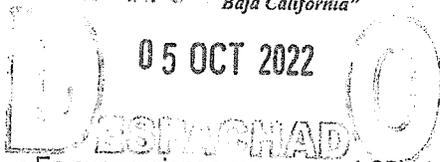
- Cubrir con lonas los camiones de volteo que transportan el material producto de las excavaciones y del escombro generado.
- Transportar y disponer los residuos producto de las excavaciones y el escombro en sitios autorizados.
- Controlar el ruido generado por los vehículos y maquinaria utilizada para las diferentes actividades mediante la utilización de silenciadores de acorde con cada equipo o
- En caso de que se tengan emisiones de polvos o partículas se recomienda realizar riegos continuos.
- Colocar el señalamiento necesario para evitar que cuando se dejen zanjas generadas por las excavaciones, esto a fin de evitar accidentes.
- En los trabajos de excavación, se adoptarán las precauciones necesarias para evitar derrumbamientos, según la naturaleza y condiciones del terreno y forma de realización de los trabajos.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"



DEPENDENCIA:	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Protección al Ambiente
DIRECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TI/7630/2022
EXPEDIENTE:	4.3.049-MIA/22

- En excavaciones mayores a 1.25 mts se debe disponer de sistemas de contención de tierras, apuntalamientos de protección y rescate de los trabajadores.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en el anexo XXXIII de la MIA la CESPT presenta el Programa de Monitoreo y Seguimiento de las Medidas de Prevención y Mitigación arriba referidas, dicho programas tiene como objetivos los siguientes:

VIGÉSIMO TERCERO.- Que derivado del análisis de la MIA, y por todo lo antes expuesto, se desprende que la información integrada al expediente fue suficiente para evaluar la actividad promovida, concluyéndose que la

Impacto	Medidas de prevención/mitigación	Estrategia	Responsable	Fecha o duración	Indicador de cumplimiento/evidencia documental
Impacto Negativo al Suelo Afectación de la calidad del suelo por la generación de residuos de manejo especial. Residuos de la construcción ESCOMBRO	Almacenamiento de este tipo de residuos en sitios adecuados, dentro de la obra Mantener y disponer de este tipo de residuos con proveedores de servicio autorizados por la Secretaría o por la Dirección de Ecología Municipal (DEM)	Asignar un responsable para el manejo de este tipo de residuos. Implementar el Plan de Manejo de Residuos de la empresa ante la CFEA Elaborar y mantener la Bitácora de manejo de residuos. Solicitar a los prestadores de servicio los Manifiestos de manejo y disposición de residuos.	Residente de obra Residente de obra Residente de obra Residente de obra	Permanente Permanente Permanente Permanente	Bitácora de manejo de residuos (Manifiestos)
Impacto Negativo al Suelo Afectación de la calidad del suelo por la generación de Residuos Peligrosos Residuos Peligrosos (El Contratista de la CESPT realizará este tipo de medidas en los catenets de mantenimiento de la empresa o de un proveedor externo)	Almacenamiento de este tipo de residuos en almacén de residuos peligrosos Disponer de este tipo de residuos con empresas autorizadas por la SEMARNAT Implementar Bitácora de manejo de Residuos Peligrosos Mantener este tipo de residuos de acuerdo como lo establece su reglamento.	Asignar un responsable para el manejo de este tipo de residuos. Tramitar, obtener y mantener vigente el Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT de la empresa contratista	Residente de obra Residente de obra	Permanente Permanente	Bitácora de manejo de residuos Peligrosos (Manifiestos) Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT Reportes de generación de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT
Impacto Negativo al Suelo Afectación de la calidad del suelo por la generación de Residuos Domésticos	Almacenamiento de este tipo de residuos en Contenedores con tapa. Disponer de este tipo de residuos en los contenedores del fraccionamiento	Asignar un responsable para el manejo de este tipo de residuos.	Residente de obra	Permanente	Mantener el sitio de trabajo sin basura
Impacto Negativo al Aire Afectación de la calidad del Aire por la generación de emisiones a la atmósfera Partículas	Mantener húmedas las áreas de trabajo, sobre todo donde se realicen excavaciones. Utilización de lonas, que cubran a los camiones que transporten agregados pétreos y de cascoteo.	Asignar un responsable para el control de este tipo de omisiones	Residente de obra	Permanente	Verificar que los camiones de los materialistas cuenten con lonas Tomar fotografías de los camiones con sus lonas
Impacto Negativo al Aire Afectación de la calidad del Aire por la generación de emisiones a la atmósfera Partículas	Mantener húmedas las áreas de trabajo, sobre todo donde se realicen excavaciones. Utilización de lonas, que cubran a los camiones que transporten agregados pétreos y de cascoteo.	Asignar un responsable para el control de este tipo de omisiones	Residente de obra	Permanente	Verificar que los camiones de los contratistas cuenten con lonas Tomar fotografías de los camiones con sus lonas
Impacto Negativo al Aire Afectación de la calidad del Aire por la generación de emisiones a la atmósfera Ruido	Cumplir con la norma NOM-081-SEMARNAT-2009. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas. De 6:00 a 18:00 Hrs. 68 dBA De 18:00 a 6:00 Hrs. 65 dBA	Suspender el movimiento de maquinaria, después de los 18:00 Hrs. Prohibido usar maquinaria que no tenga silenciador	Residente de obra	Permanente	Tomar fotografías de la maquinaria

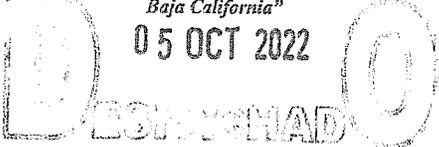


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
TIJUANA, B.C.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

05 OCT 2022



DEPENDENCIA:	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Protección al Ambiente
DIRECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/7630/2022
EXPEDIENTE:	4.3.049-MIA/22

actividad general y acciones particulares relativas al **PROYECTO** son compatibles con las condiciones ambientales presentes actualmente en el sitio, mismas que mantienen el equilibrio ecológico con el entorno, siempre que la **CESPT** respete lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables al mismo, aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención y mitigación manifestadas en su solicitud, aplique oportunamente el programa de vigilancia ambiental, y se sujete al cumplimiento de las condicionantes que establece el presente oficio, a fin de minimizar los impactos ambientales adversos que pueden ocasionarse sobre los diferentes componentes ambientales del área de influencia del **PROYECTO**. La previsión del escenario ambiental que se espera al corto, mediano y largo plazo, durante la operación del **PROYECTO**, no pone en riesgo ni compromete al equilibrio del ecosistema, siempre y cuando las medidas de mitigación de impactos ambientales sean aplicadas.

El presente proveído se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 25, 27, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4, 7 en su párrafo primero y en el apartado A párrafo octavo, 8 fracciones I y II, 9 fracción V, 11 párrafo cuarto, 40, 49 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 30 fracción XVI, 46 fracciones VI, VII y XXVI, y transitorio SEGUNDO de la LOAP; artículos 3, 5 fracciones VI y IX, 21, 24, 27, 28, 31, 48, 49 y 50 de la LPAAP; artículos 1 fracciones I, VII y X, 4, 5 fracción II, 8 fracciones III, XXI y XXIV, 52, 187-189, 204 BIS 3, 204 BIS 4 y 207 de la LPABC; artículos 1, 6 párrafo primero, 8, 21 fracción V, 28 y primero transitorio del RLPAMIA; y artículos 3 fracción II inciso E, 6, 7, 18 fracción V, 37, 39 y transitorios SEGUNDO y CUARTO del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial de Baja California el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables.

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, se otorga a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental**; para llevar a cabo la actividad relacionada con la "**Construcción de red de abastecimiento de agua potable, en el fraccionamiento Bonilla**", en un área total de 24,100 m² sobre el Fraccionamiento Bonilla, Cuero de Venados, Delegación La Presa Este, en el municipio de Tijuana, Baja California, dando cumplimiento a las siguientes:

CONDICIONANTES

I. EN MATERIA DE DOCUMENTALES E INFORMACIÓN

1. La **CESPT** deberá dar aviso a la **SECRETARÍA** de la conclusión del **PROYECTO** conforme con lo establecido en el artículo 26 del **RLPAMIA**, para la cual comunicará por escrito a esta **SECRETARÍA**, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra. Adjunto al aviso, deberá presentar un **informe en electrónico** que describa el cumplimiento de las condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA**. Dicho informe deberá acompañarse de material fotográfico, así como documentos que ofrezcan evidencia del avance alcanzado.

II. DE LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

2. Establecer un Programa de Supervisión Ambiental, para la verificación del desarrollo de las actividades que involucren el **PROYECTO**, el cual deberá considerar entre otros aspectos: la detección de aspectos críticos y de riesgo; toma de decisiones, en caso necesario; la definición de estrategias, así como las modificaciones de las actividades, en caso de que estuviese en riesgo el equilibrio ecológico del lugar.
3. Instalar y manipular los equipos, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del **PROYECTO** exclusivamente en el interior del área delimitada para las obras.
4. Proporcionar servicio de sanitarios temporales a los trabajadores de la obra, el cual deberá contar con el servicio de limpieza y desalojo de las aguas y lodos residuales mediante empresa prestadora de servicios debidamente autorizada, debiendo mantener documentado el cumplimiento de la presente disposición.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE TIJUANA, B.C.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

05 OCT 2022

DELEGADO

DEPENDENCIA:	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Protección al Ambiente
DIRECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/7630/2022
EXPEDIENTE:	4.3.049-MIA/22

5. Los materiales pétreos aprovechados para la obra de construcción, deberán ser proveídos por empresas que cuenten con Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la extracción de los mismos. Queda prohibido explotar bancos de material sin la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.
6. En caso de pretender dar mantenimiento preventivo al equipo y maquinaria utilizada para la obra, la **CESPT** deberá colocar una capa de material impermeable en el área donde dará dicho mantenimiento, esto con la finalidad de evitar infiltraciones al suelo de aceites, diésel y otros contaminantes.
7. La **CESPT** supervisará a la compañía responsable de realizar actividades de manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de tal manera que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
8. Colocar los señalamientos alusivos a las obras que se realizarán para efecto de prevención de accidentes, e identificación de riesgos.

III. DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO

MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

9. Implementar las medidas y condiciones pertinentes, tendientes a prevenir, reducir y controlar las emisiones de polvo a la atmósfera que se originen por las actividades de obra civil, mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento el equipo y maquinaria utilizados, así como humedecer las áreas de trabajo, a fin de asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.
10. Instalar equipos o sistemas de control y conducción de emisiones y realizar monitoreos de las mismas, para mantenerlas por debajo de los niveles máximos permisibles para cada uno de los contaminantes emitidos a la atmósfera, de acuerdo a lo señalado en las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables.
11. Aplicar la mejor tecnología disponible para reducir y controlar sus emisiones y asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.
12. Transportar a los sitios de disposición final autorizados los residuos de manejo especial (escombros) y excedentes de tierra generados, en camiones con caja cubierta para evitar dispersión de partículas sólidas a la atmósfera. En su caso, contratar un prestador de servicios debidamente registrado ante esta **SECRETARÍA**.
13. Mantener en óptimas condiciones de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina y/o DIESEL como combustible.
14. Garantizar en todo momento, mediante la implementación de equipos de ingeniería acústica (sonomortiguadores), que el ruido generado por sus actividades, no rebase el nivel máximo permisible de ruido establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre de dos mil trece.

MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

15. Cumplir, en todo momento, con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
16. Queda estrictamente prohibido verter aguas residuales sin tratamiento al suelo.
17. Queda estrictamente prohibido descargar al sistema de alcantarillado:
 - a) Aguas residuales distintas a las sanitarias o análogas a las domésticas, sin previo tratamiento y sin contar con el permiso de descarga correspondiente.
 - b) Residuos peligrosos y/o sustancias químicas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
TIJUANA, B.C.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

05 OCT 2022
DESIGNADO

DEPENDENCIA:	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Protección al Ambiente
DIRECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/7630/2022
EXPEDIENTE:	4.3.049-MIA/22

18. Queda prohibido descargar aguas residuales, sustancias químicas o residuos en las bocas de tormenta y líneas de conducción superficial y subterránea de obras de alcantarillado pluvial.
19. La CESPT deberá promover el ahorro de agua potable durante el desarrollo del PROYECTO.
20. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), sin previo tratamiento y la autorización o la validación de la Comisión Nacional del Agua.
21. La fosa séptica y/o sanitario ecológico debe cumplir con las regulaciones vigentes en la materia.
22. La fosa séptica deberá contar con el servicio de limpieza y desalojo de las aguas y lodos residuales mediante empresa prestadora de servicios debidamente autorizada, debiendo mantener documentado el cumplimiento de la presente disposición.

MEDIDAS TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

23. Almacenar los materiales utilizados para el desarrollo del PROYECTO, en sitios específicos y de fácil acceso, con sus respectivos señalamientos alusivos del material del que se trate, mismos que deberán ser visibles.
24. Procurar en todo momento el reciclaje, la reducción y el reúso de los RME, evitando en lo posible el confinamiento de dichos residuos en el relleno sanitario, hasta en tanto no pierdan su valor de reúso y reciclaje.
25. Implementar todas aquellas medidas técnicas necesarias para evitar la infiltración de sustancias químicas en los suelos y residuos líquidos, que pueda dar como resultado la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.

26. Queda estrictamente prohibido verter al suelo todo tipo de materiales, productos o residuos contaminantes.
27. Deberá contar con contenedores provistos de tapa para almacenamiento temporal de los RSU y RME, con el fin de evitar que se disperse por acción del viento, la generación de olores desagradables y la proliferación de fauna nociva en el sitio y sus alrededores.

28. Cuando se produzca contaminación del suelo, la CESPT deberá llevar a cabo las acciones para recuperar y establecer las condiciones del mismo.

29. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los RSU y de los RME, se prohíbe:

- a) El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, públicos o privados.
- b) El fomento o creación de basureros clandestinos.
- c) La dilución o mezcla con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal.
- d) La mezcla de RP con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad de estos últimos. El resultado de ello se considerará RP.
- e) El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales.
- f) La disposición de cualquier tipo de residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto.
- g) El depósito, infiltración o manejo de residuos que se acumulen en los suelos y que generen o puedan generar alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, así como las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o riesgos, inseguridad y problemas de salud.
- h) El depósito en sitios de disposición final autorizados únicamente para RSU, de RME.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
TIJUANA, B.C.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

05 OCT 2022



DEPENDENCIA:	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Protección al Ambiente
DIRECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/7630/2022
EXPEDIENTE:	4.3.049-MIA/22

Página 11 de 13

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

30. Presentar copia simple del Registro Estatal de Generadores de Residuos de Manejo Especial del contratista que realizará las obras del PROYECTO, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados partir de que inicie operaciones.
31. Los generadores de RSU y de RME serán los responsables del residuo en todo su ciclo de vida y deberán ocuparse de su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, hasta en tanto hayan sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros.
32. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como con personal capacitado y equipo de protección para el manejo de los residuos, promoviendo un manejo seguro y ambientalmente adecuado.
33. La CESPT deberá llevar una bitácora de registro de los residuos generados, volumen (cantidad), almacenamiento, lugar de disposición final, compañía recolectora, en su caso, el tipo de reciclaje aplicado, y disposición final, debiendo mantener en resguardo, y disponibles en caso de que esta Autoridad los solicite, las documentales que garanticen la disposición final adecuada de dichos residuos.
34. Segregar los RME (escombros) y excedentes de tierra generados durante las actividades de obra civil, a fin de garantizar su correcta disposición en los sitios autorizados por la autoridad competente.
35. Los RME (escombros) generados durante las actividades de obra civil, deberán estar libres de otros residuos, y se tendrán que disponer en un sitio autorizado por la autoridad competente.
36. Los residuos tales como: botes, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como RP, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que se deberán manejar conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y demás ordenamientos normativos aplicables.
37. La CESPT deberá llevar una bitácora de registro de los residuos generados, cantidad y disposición final, debiendo mantener en resguardo, y disponibles en caso de que esta Autoridad los solicite, las documentales que garanticen la disposición final adecuada de dichos residuos.
38. Los RSU deberán ser manejados por separado de los RME. Asimismo, almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
39. Manejar los RME derivados del PROYECTO (metales, tubería, madera, plástico, material de empaque, restos de materiales para la construcción, etc.) a través de un prestador de servicios debidamente acreditado por esta SECRETARÍA, debiendo mantener debidamente documentado el cumplimiento de la presente disposición. En cuanto a los RSU, estos deberán ser depositados en los rellenos sanitarios autorizados por esta misma SECRETARÍA.
40. Al término de cada obra, las vías y espacios públicos utilizados, deberán quedar libre de equipo, maquinaria, chatarra y restos de tubería, así como cualquier tipo de residuos contaminante.

IV. GENERALES

41. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación de impactos, propuestas, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, e implementar el Programa de Monitoreo y Seguimiento de las Medidas de Prevención y Mitigación propuesto, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

TUJANA, B.C.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

05 OCT 2022

DEPENDENCIA:	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Protección al Ambiente
DIRECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/7630/2022
EXPEDIENTE:	4.3.049-MIA/22

42. La **CESPT** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, compensación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO** que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA**.

43. El desarrollo del **PROYECTO** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA**, a los planos y documentos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente Autorización.

PRIMERO.- Una vez que la **CESPT** proporcione la información solicitada en las condicionantes, esta **SECRETARÍA** en uso de las facultades que le concede la **LPABC**, en sus artículos 8, fracciones III y XVII, y 52, y artículo 6 del **RLPAMIA**, podrá modificar o adicionar los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización. Aunado a lo anterior, queda apercibida la **PROMOVENTE** de que de no dar cumplimiento en forma a las condicionantes referidas y en los tiempos precisados, esta **SECRETARÍA** podrá revocar esta autorización.

SEGUNDO.- La **CESPT** deberá hacer del conocimiento de esta **SECRETARÍA**, de manera previa, cualquier modificación al **PROYECTO**, en los términos previstos en el artículo 23 del **RLPAMIA**, para que con toda la oportunidad se determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente. Por lo anterior, la **CESPT** deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **PROYECTO**, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta **SECRETARÍA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **PROYECTO**, a efecto de determinar lo conducente. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **CESPT** no posea la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán desarrollarse.

TERCERO.- La presente Autorización no valida la legítima propiedad y/o tenencia del inmueble donde realizará el **PROYECTO**. Queda bajo la responsabilidad de la **CESPT**, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación de la actividad autorizada, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

CUARTO.- El titular de la autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las obras del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para evaluación del impacto ambiental.

QUINTO.- La presente resolución a favor de la **CESPT** es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del **RLPAMIA**, la **CESPT** deberá notificarlo por escrito a esta **SECRETARÍA**.

SEXTO.- Esta autorización condicionada en materia de impacto ambiental, se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que correspondan a otras autoridades y es procedente únicamente para los términos solicitados.

SÉPTIMO.- La **CESPT** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas de la **MIA**, sus anexos, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, esta **SECRETARÍA** verificará en cualquier momento las actividades que se vayan o estén realizando, lo anterior de conformidad con los artículos 176 y 177 de la **LPABC**, apercibiéndola de que, en caso de incumplimiento de las disposiciones especificadas en el presente documento, se procederá en su contra en los términos establecidos por el artículo 187 de la **LPABC**.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 191 BIS de la **LPABC**, la **SECRETARÍA** podrá revocar la autorización cuando se otorgue considerando información falsa proporcionada por el autorizado; cuando una vez emitida la autorización surjan causas supervenientes que modifiquen significativamente las condiciones ambientales bajo las cuales fue otorgada; y cuando el autorizado no haya iniciado actividades en el término de un año, a partir de la fecha en que le fue notificada la autorización.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la **CESPT** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LPABC**, de su reglamento en materia de impacto ambiental, y las demás previstas en otras disposiciones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE TIJUANA, B.C.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

DEPENDENCIA:	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Subsecretaría de Protección al Ambiente
DIRECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/7630/2022
EXPEDIENTE:	4.3.049-MIA/22

legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada ante esta **SECRETARÍA** mediante el recurso de revocación, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, conforme al artículo 98 de la **LPAAP**, en relación con el diverso 192 de la **LPABC**.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, a través de su apoderado o representante legal, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la **SECRETARÍA**, sito en Calle 9 Sur S/N Esquina con 2 Oriente, delegación Otay, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, de conformidad con los artículos 7, fracciones II y III, 52 y 54 de la **LPAAP**.

Así administrativamente lo acordó y firma la C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, **RODOLFO CÉSAR GIBERT FONSECA**, de conformidad con los artículos 23, 24, 30 fracción XVI, 46 fracciones I, VI, VII y XXVI, y transitorio **SEGUNDO** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California publicada el seis de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado; y artículos 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial de Baja California el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
Tijuana, B. C., a 30 de septiembre del año 2022.



RODOLFO CÉSAR GIBERT FONSECA
DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

05 OCT 2022

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
TIJUANA, B.C.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
TIJUANA, B.C.

C.c.p. Expediente / Minutario.
RCGF/izj